



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 124295^{DE}

(19 NOV. 2007)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6º del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, el campo Totumal, en los municipios de Río de Oro y Aguachica ubicados en el Departamento del Cesar

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5º del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3º del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8º consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial".

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8º de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4º del Decreto ibídem señalo que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo o los campos de hidrocarburos.

19 NOV. 2007

11/2

19 NOV. 2007

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, el campo Totumal, en los municipios de Río de Oro y Aguachica ubicados en el Departamento del Cesar

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su Artículo 4°.

Que la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la compañía EMERALD ENERGY Plc, sucursal Colombia, los parámetros señalados en el Artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para el campo Totumal.

Que mediante comunicación del EEC- GG- 787-07, del 24 de Octubre de 2007 con radicado Minminas No. 2007047827 del 24-10-2007, EMERALD ENERGY Plc, sucursal Colombia, remitió a esta Dirección la información requerida. La información mencionada, esta compuesta por dos (02) mapas con la superposición del mapa estructural del yacimiento proyectada verticalmente en superficie, sobre el mapa de la división política de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento a escala 1:25.000, conforme a las coordenadas Gauss origen Bogotá.

Que según el mapa suministrado por la compañía, el cual fue revisado en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de Hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área de los yacimientos de cada ente territorial para el campo Totumal son:

CAMPO	FORMACIÓN	MUNICIPIO	ÁREA (%)
TOTUMAL	LA LUNA	RIO DE ORO	55.6
		AGUACHICA	44.4

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1/1

19 NOV. 2007

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, el campo Totumal, en los municipios de Río de Oro y Aguachica ubicados en el Departamento del Cesar

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, tórnese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos del campo Totumal, los siguientes porcentajes:

CAMPO	FORMACIÓN	MUNICIPIO	ÁREA (%)
TOTUMAL	LA LUNA	RIO DE ORO	55.6
		AGUACHICA	44.4

PARAGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, EMERALD ENERGY Plc, sucursal Colombia, deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo de los campos mencionados, a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, EMERALD ENERGY Plc, sucursal Colombia., deberá elaborar para el campo Totumal las formas mensuales de producción (Cuadros 4, Forma 9CR y Formas 30 EE) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución.

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar las regalías definitivas correspondientes al cuarto trimestre de 2007, se deberán ajustar las formas de producción del campo Totumal, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2007, a lo señalado en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO.- Los porcentajes señalados mediante la presente resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

19 NOV. 2007

JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JJCM/JAVM